

CIRCULAR
021 – 2025

Medellín, 24 de septiembre de 2025

PARA: EMPRESAS AFILIADAS
DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTO: REFORMA DECRETO 1079 DE 2015

Apreciados Afiliados,

Después de los acuerdos logrados entre Gobierno Nacional y gremios de propietarios y conductores tras el paro del año pasado, el sector empresarial ha afrontado una serie de modificaciones normativas que han impactado directamente la operación logística. Incluso, hemos observado cómo el Ministerio de Transporte ha implementado cambios que, en algunos casos, exceden sus competencias administrativas. Como se los hemos informado oportunamente, desde Defencarga hemos emprendido acciones legales contra varias resoluciones y acciones que consideramos irregulares, en defensa de los derechos de nuestros afiliados y de la legalidad en el ejercicio de la función pública.

Concomitante con este contexto, los Ministerios de Hacienda y Transporte iniciaron la tarea de reformar el Decreto 1079 de 2015, compilatorio del sector. Durante este proceso, se socializaron 4 versiones preliminares del nuevo decreto, frente a cada una de las cuales presentamos observaciones técnicas y jurídicas detalladas, buscando garantizar que la nueva normativa respondiera a las realidades del sector sin vulnerar los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad. En este ejercicio, fue fundamental el acompañamiento del Comité Jurídico de la Asociación.



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co

Finalmente, el pasado lunes fue expedido el Decreto 1017 de 2025, modificadorio del 1079 de 2015. El documento recogió algunas de nuestras propuestas, sin embargo, mantuvo sin cambios disposiciones que generan alto impacto para la perdurabilidad del sector.

De manera inicial les presentamos los principales cambios establecidos por el Decreto, mientras llevamos a cabo un análisis más detallado desde el Comité Jurídico:

1. Desconocimiento del concepto de abogacía de la competencia

El Decreto 1017 de 2025 no incorporó los comentarios emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en su concepto de abogacía de la competencia, en el cual se advertían riesgos para la libre competencia y la presencia de fallas estructurales en el mercado del transporte terrestre de carga.

2. Artículo 1 Registro obligatorio de operaciones específicas.

Establece la obligación de registro de las operaciones de transporte de los productos señalados por el Decreto 2044 de 1988 (Contratación directa entre generador de la carga y propietario de equipo para ciertos productos, especialmente con origen en el agro). Esta medida tendrá que ser reglamentada mediante resolución.

3. Artículo 2 Nuevos Términos y Definiciones.

Se presentan modificaciones en algunas definiciones y se introducen otros términos, como por ejemplo anticipo, cumplimiento de manifiesto electrónico de carga, horas logísticas. Haremos un análisis más detallado de cada término para determinar su alcance, implicaciones operativas y posibles riesgos jurídicos.

4. Artículo 2 Eleva Categoría del Sice Tac.

El decreto eleva el Sice Tac a la categoría de decreto resolviendo las inconsistencias que se presentaban entre el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 57465 de 2024. Este quizás es uno de los cambios fundamentales del Decreto y no queda duda que el cálculo realizado por la herramienta se convierte en el costo mínimo obligatorio para todos los actores de la cadena logística, lo que como hemos dicho, limita la flexibilidad y la libertad contractual y afecta la productividad del sector.

5. Artículo 3 Fortalecimiento de la Inspección y Control.

Mantiene el ejercicio de la inspección, vigilancia y control en la Superintendencia de Transporte. Establece que los vehículos de carga tendrán la obligación de someterse a los



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co

sistemas de control de peso y otros sistemas de control instalados por las autoridades en las vías nacionales.

6. Artículo 4 Modifica Requisitos de Habilitación.

El Decreto acoge algunas de las recomendaciones presentadas por Defencarga, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la estructura organizacional de las empresas de transporte como condición para su habilitación. No obstante, flexibiliza el requisito de capital social o patrimonio líquido para empresas conformadas por propietarios de hasta 3 equipos de transporte. Estas podrán solicitar la habilitación demostrando un de capital o patrimonio de 250 SMLMV, con el compromiso de alcanzar los 1000 SMLMV dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del permiso.

7. Artículo 6 Obligaciones derivadas del Contrato de Vinculación.

El decreto establece que la sola celebración del contrato de vinculación no faculta a la empresa a pagar valores inferiores a los establecidos en el Sice Tac, ni para trasladar al propietario del vehículo, costos asociados al desarrollo de su actividad empresarial. Recomendamos revisar y ajustar sus contratos de vinculación con terceros, para ajustarlos a las normas legales vigentes.

8. Artículo 8 Manifiesto de Carga en Viajes Municipales.

A pesar de los comentarios presentados por Defencarga sobre la inconveniencia de exigir manifiestos de carga en operaciones municipales - por la carga administrativa que representa para las empresas de transporte -, se mantuvo esta obligación. No obstante, esta disposición tendrá que ser reglamentada en los próximos meses, por lo que aún no es obligatorio realizar manifiestos de carga para este tipo de operaciones.

9. Artículo 9 Expedición Manifiesto de Carga Electrónico.

Se elimina la obligación de expedir el manifiesto de carga en original y dos copias físicas. El manifiesto será expedido exclusivamente a través del RNDC. Se mantiene la obligación de portar el MCE durante el recorrido, ya sea por medios físicos o electrónicos.

10. Artículo 11 Nuevas Facultades al Ministerio de Transporte.

El decreto otorga al Ministerio de Transporte la facultad de solicitar información a todas las cadenas logísticas del servicio público de transporte terrestre de carga, con el fin de implementar mejoras regulatorias y establecer condiciones para ciertos reportes. Gracias a la gestión de Defencarga, se logró limitar esta facultad exclusivamente al servicio público y



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co

evitando que se extendiera al servicio privado de transporte, lo cual habría representado una extralimitación en las competencias del Ministerio.

11. Artículo 12 El Sice Tac es Obligatorio y no Parámetro de Referencia.

Este artículo reafirma lo dispuesto en el artículo 2, otorgando al Sice Tac carácter obligatorio como herramienta del costo mínimo de operación, dejando atrás su condición de parámetro de referencia establecida en el Decreto 1079.

Adicionalmente se formaliza una práctica que el Ministerio de Transporte ya venía ejerciendo sin sustento legal: El RNDC no permitirá la expedición del MCE cuando se registre un valor a pagar inferior al calculado por el Sice Tac. Frente a esta situación, Defencarga interpuso recursos ante la Procuraduría General de la Nación, en defensa del principio constitucional de legalidad.

12. Artículo 14 Pago del Flete y Otros Conceptos.

El decreto mantiene la obligación del generador de carga de pagar el valor del flete a la empresa de transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, salvo pacto en contrario.

El su inciso 2°, se establece que el propietario / poseedor / tenedor del vehículo con el que se prestó el servicio deberá recibir el pago por servicios adicionales prestados al generador (cargue y descargue por ejemplo), así como lo correspondiente al stand by cuando los tiempos de espera para cargue y/o descargue superen las 8 horas. Sin embargo, el artículo no aclara quién debe realizar estos pagos -si la empresa de transporte o el generador de la carga- ni el plazo para efectuarlos, lo que genera incertidumbre jurídica.

Por otra parte, el parágrafo 1° señala que el pago realizado fuera de los plazos máximos establecidos dará lugar al reconocimiento de intereses a la tasa máxima legal permitida. Pero el artículo no hace alusión en ningún momento al plazo estipulado en el artículo 10, únicamente al mismo artículo, omisión que afecta la aplicabilidad de esta disposición. Al comparar con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015, concluimos que esta nueva redacción olvidó establecer el plazo máximo del pago del Valor a Pagar por parte de la Empresa de Transporte al Propietario del vehículo o referenciar el artículo 10, por lo que deja vacíos normativos que deben ser aclarados mediante reglamentación o interpretación oficial.



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co

13. Artículo 15 Horas Logísticas y Stand By.

El Decreto 1017 mantiene las consecuencias frente al incumplimiento por parte del generador de carga en los tiempos de cargue y descargue. En estos casos se establece un incremento en el valor del flete según lo acordado entre el generador y la empresa de transporte al momento de celebrar el contrato.

Asimismo, no se modifican las obligaciones entra la empresa de transporte y el propietario del vehículo: la empresa deberá reconocer al propietario, dentro del Valor a Pagar, una suma equivalente a 3 SMLDV por cada hora de retraso en el caso de vehículos articulados, y 2 SMLDV para vehículos rígidos.

El artículo si introduce un cambio importante respecto al Decerto 1079 de 2015: reduce de 12 a 8 horas el tiempo máximo permitido para las actividades de cargue o descargue. Además, establece el concepto de Horas Logísticas, que corresponde a las primeras 8 horas de cargue o descargue. Estas deberán ser pagadas según el valor costo establecido en el Sice Tac, el cual es distinto al valor que se genera una vez superadas esas 8 horas.

14. Artículo 16 Nuevas Obligaciones para los actores de la Cadena del Transporte.

El Decreto establece nuevas obligaciones para todos los actores que participan en la operación de transporte terrestre de carga. En el caso de la empresa de transporte, se fija la responsabilidad de impartir la orden al conductor y hacer seguimiento para que el vehículo que ejecuta la operación realice el control en las estaciones de pesaje establecidas durante el recorrido. Además, si la empresa tiene conocimiento de que el vehículo presenta sobrepeso, deberá gestionar la detención de la operación, asumiendo un rol activo en el cumplimiento de la normativa de seguridad vial y carga autorizada.

De forma novedosa y atendiendo solicitud presentada por Defencarga, el Decreto impone obligaciones al Titular del Manifiesto de Carga, relacionadas con el cumplimiento del contrato y los registros en el RNDC.

15. Artículos 17 a 23 Requisitos para el Registro Inicial de Vehículos.

El decreto 1017 de 2025 establece dos mecanismos para el registro inicial de vehículos con Peso Bruto Vehicular igual o superior a 3.5 toneladas:



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co

- a) Reposición: Se permite el registro de un vehículo nuevo en reemplazo de otro que haya sido desintegrado, declarado hurtado o destruido totalmente, siempre que se cumplan las equivalencias técnicas establecidas en la norma.
- b) Aporte al Fondo de Promoción de Ascenso Tecnológico FOPAT: Para ingresar un vehículo nuevo sin reposición, se deberá pagar un valor equivalente al 25% del valor comercial del equipo antes de IVA. Estos recursos se destinarán a la modernización transporte de carga liviana y pesada.

Estas disposiciones son, posiblemente, las más gravosas del Decreto, ya que generan un impacto significativo en el mercado y en la comercialización de vehículos de carga. Además, desconocen principios fundamentales como la libertad económica y la iniciativa privada, al imponer un costo adicional, muy alto, para el ingreso de vehículos al parque automotor sin contar con estudios técnicos ni conceptos previos que lo justifiquen.

Todo lo establecido en estos artículos, entra en contradicción con la política de modernización vehicular y eficiencia energética, definida en el Documento Conpes 3489 de 2019 y las Leyes 2099 de 2021 y 2169 de 2021, y la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo).

Cabe resaltar que el procedimiento para el ingreso de vehículos entre 3,5 y 10,5 toneladas aún debe ser reglamentado, por lo que no está vigente la obligación de pago del cupo ni la reposición al momento del registro inicial.

16. Artículo 24 Otros Recursos para el FOPAT.

Este artículo reglamenta lo ya establecido en la Ley 2251 de 2022 (Ley Julián Esteban), al adicionar nuevas fuentes de financiación para el Fopat. En particular, se establece que un porcentaje del valor de las operaciones de transporte terrestre de carga que se presten como servicio público intermunicipal nacional, en vehículos con PBV superior a 10.5 toneladas, será destinado al Fopat.

Para ello, se crea una nueva obligación para las empresas de transporte: retener el 0,1% del valor del flete incluido en el manifiesto de carga (Sic) y entregar dicho recaudo a la Dian. Esta medida representa una carga adicional para las empresas, tanto en términos financieros como operativos.



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co

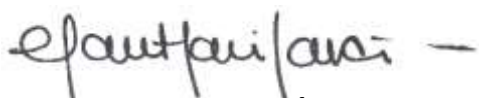
Esta obligación tendrá que reglamentarse por lo que no se aplica en la actualidad.

Desde Defencarga, reiteramos nuestro compromiso con la defensa de los intereses del sector empresarial. Por ello, los invitamos a participar en el **espacio de análisis técnico-jurídico** que realizaremos sobre el Decreto 1017 de 2025, en el cual abordaremos en profundidad cada uno de los artículos, sus implicaciones operativas, legales y económicas, así como las acciones que se están evaluando desde el Comité Jurídico.

Este encuentro será una oportunidad para resolver inquietudes, compartir experiencias y construir propuestas conjuntas que permitan enfrentar los retos que plantea esta nueva normativa.

Invitados pues para el 8 de octubre – 8:00 a.m. – modalidad virtual.

Cordialmente,



CLARITA MARIA GARCÍA RUA
Directora Ejecutiva Nacional



DIRECCIÓN

Calle 32 No 80 A - 94
Medellín, Colombia.



TELÉFONO

(604) 560 1660



E-MAIL

comunicaciones
@defencarga.org.co



SITIO WEB

defencarga.org.co